

Anexo

PROYECTO DE CRITERIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO DE FINANCIACIÓN VOLUNTARIA

A. Contexto administrativo, estructura y procesos del fondo

El contexto administrativo, estructura y procesos siguientes se basan en precedentes adaptados al contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y están en consonancia con el Reglamento financiero y normas de las Naciones Unidas.

a) Título del fondo fiduciario

El título del fondo fiduciario es Fondo Fiduciario Voluntario para Facilitar la Participación de Comunidades Indígenas y Locales en la Labor del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

b) Administración del Fondo

El fondo fiduciario será administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) como Fideicomisario, con un recargo del 13 por ciento para costos y gastos administrativos, y funcionará de conformidad con el Reglamento financiero y normas de las Naciones Unidas.

c) Título del administrador del programa

El Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica es el administrador del programa del Fondo.

d) Comité asesor de selección

Para la selección de beneficiarios, de conformidad con los criterios de selección que figuran en la Sección B, el Secretario Ejecutivo consultará, por medios electrónicos y comunicaciones a distancia, con un Comité asesor de selección compuesto por siete representantes de comunidades indígenas y locales designados por comunidades indígenas y locales de las siete regiones geo-culturales establecidas por el Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre Asuntos Indígenas, así como con la Mesa de la Conferencia de las Partes.

e) Mandato legislativo

El mandato legislativo procede del párrafo 10 de la decisión VII/16 G, sobre mecanismos de participación de las comunidades indígenas y locales, adoptada en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes.

f) Donantes posibles

Se prevén contribuciones voluntarias de diversas Partes y Gobiernos, instituciones y fundaciones financieras, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y entidades privadas.

g) Recaudación de fondos y fuentes de financiación

El Secretario Ejecutivo puede emprender las actividades e iniciativas convenientes para fomentar las contribuciones, conforme sea necesario.

h) Objetivo/finalidad del Fondo

El objetivo primordial del Fondo es facilitar la participación de las comunidades indígenas y locales en las reuniones en el marco del Convenio, incluidas las reuniones del grupo de asesoramiento/comité directivo de las comunidades indígenas locales para el programa de

trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas (de aquí en adelante mencionado como “Grupo de asesoramiento”) establecido mediante la decisión VI/10, anexo I, párrafo 28 y VII/16 E, párrafo 4 d), y las reuniones pertinentes de los grupos especiales de expertos técnicos, en particular, aunque no exclusivamente, de los que están relacionados con los objetivos del Artículo 8 j) y disposiciones conexas.

i) Relación con otros fondos fiduciarios aprobados o propuestos

Al prestar apoyo a los participantes de comunidades indígenas y locales en la labor del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Fondo es el único Fondo de Naciones Unidas dedicado específicamente para la participación de las comunidades indígenas y locales en reuniones relacionadas con el Convenio.

j) Colaboración con otros fondos fiduciarios

La Secretaría continuará en contacto con otros fondos pertinentes para asegurarse de que haya complementariedad, se logre una equidad geográfica, de géneros y edades, y se evite superposición o duplicación respecto a arreglos de financiación, y para garantizar el nivel de conocimientos, experiencia y calificaciones de cada solicitante, de modo que la financiación se asigne y utilice de modo efectivo.

B. Recomendaciones propuestas para criterios de selección de beneficiarios del Fondo

Para asegurar un proceso objetivo y transparente de selección de los beneficiarios del Fondo, se aplican los siguientes criterios, de conformidad con el Reglamento financiero y normas de las Naciones Unidas:

i) Criterios principales:

a) Se da prioridad especial a participantes de comunidades indígenas y locales de países en desarrollo y países con economías en transición así como de pequeños Estados insulares en desarrollo pero sin excluir a solicitantes de comunidades indígenas y locales de países desarrollados;

b) El equilibrio de géneros debería aplicarse reconociéndose la función especial de las mujeres de las comunidades indígenas y locales (en conocimientos, innovaciones y prácticas) de comunidades indígenas y locales;

c) Debería aplicarse una representación geográfica, y un equilibrio geográfico, demográfico y étnico amplios en función de las siete regiones geo-culturales establecidas por el Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre Asuntos Indígenas, reconociendo que los temas debatidos en determinadas reuniones pueden requerir la representación de determinadas comunidades indígenas y locales.

ii) Otros criterios:

a) Debería aplicarse un equilibrio generacional para reconocer la importante función de los ancianos en la transferencia entre generaciones de conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, así como el papel de la juventud;

b) La Secretaría dará prioridad, según proceda, a solicitantes que viven en sus propias comunidades y territorios y/o países (frente a solicitantes que vivan en el extranjero).

iii) Requisitos

a) Los únicos beneficiarios de asistencia del Fondo serán los participantes de comunidades indígenas y locales y sus organizaciones:

- i) Quienes hayan sido así considerados por el Secretario Ejecutivo, tras consulta con el Comité asesor de selección y la Mesa de la Conferencia de las Partes, y de conformidad con la práctica establecida en virtud del Convenio, o por medio de acreditación otorgada por otros órganos.
- ii) Quienes, en opinión del Secretario Ejecutivo, en consulta con el Comité asesor, no podrían asistir si no se les proporcionara esta asistencia;

b) Los costos de viajes (boleto de viaje por vía aérea en categoría económica y dietas, *sin contar seguros de accidente o viaje –que correrán por cuenta del beneficiario y/o de la organización representada*) aprobados por la Secretaría se entregan a título personal. Una organización o beneficiario no puede solicitar que uno de los beneficiarios sea sustituido por otro salvo en circunstancias excepcionales, cuando el tiempo lo permita y una vez aprobado por la Secretaría. Se insta firmemente a los órganos designadores que se aseguren de la disponibilidad de personas antes de que sean designados y que designen a varios candidatos en orden de prioridad teniendo en cuenta la equidad geográfica, de edad y de género;

c) Los participantes designados deberían ser las personas designadas por las comunidades indígenas o locales, y las organizaciones que solicitan asistencia financiera deberían ser organizaciones de las comunidades indígenas o locales. Las personas indígenas o de comunidades locales de organizaciones no gubernamentales pudieran también ser consideradas cuando sea necesario y adecuado. La Secretaría considerará también personas de las comunidades indígenas y locales que tengan autoridad para hablar en nombre de sus comunidades como representantes políticos;

d) La Secretaría considerará solamente solicitudes que vengan acompañadas de una carta de recomendación firmada por un ejecutivo de su organización o por representantes de la comunidad indígena y local. La Secretaría no tomará en cuenta cartas de recomendación firmadas por el propio solicitante

e) Para los participantes de comunidades indígenas y locales de países en desarrollo, entre ellos los pequeños estados insulares, así como los países con economías en transición, que participen en las delegaciones oficiales de las Partes, la Secretaría considerará sólo aquellas solicitudes que vengan acompañadas de una carta de recomendación de la organización o comunidad representada y la confirmación de su gobierno de que el participante estará integrado a la delegación oficial;

f) La Secretaría solamente considera un máximo de dos (2) solicitantes por organización o comunidad y se pide a las organizaciones o comunidades que presenten dos nombres para considerar el equilibrio de género (y, de ser posible, que presenten un candidato y una candidata);

g) Los solicitantes deben presentar formularios de solicitud y cartas de recomendación en uno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (inglés, francés, español, ruso, chino o árabe). La Secretaría no tomará en consideración las solicitudes presentadas en otras lenguas;

h) Los solicitantes deben indicar su función y/o responsabilidades en su organización o comunidad;

i) El que la Secretaría seleccione a un solicitante para asistir a una reunión determinada del Convenio sobre la Diversidad Biológica no excluye la posibilidad de otra recomendación para asistir a otras reuniones pertinentes y viceversa.

Los criterios para la selección se reflejan en los formularios de solicitud, que están a disposición en la página web de la Secretaría en <http://www.biodiv.org/default.shtml>. La Secretaría

notificará las reuniones por medio de comunicaciones oficiales, siempre que sea posible, con cinco meses de anticipación a fin de que las solicitudes puedan presentarse con antelación. Las solicitudes deben ser recibidas por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica dentro de los 45 días posteriores del llamado para que se presenten solicitudes. En el apéndice adjunto se presenta un formulario de solicitud.